

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Venció el término de ejecutoria del auto visible a folio 35 del expediente. No fue objeto de recurso alguno. Fueron hábiles: 9,10,11 de marzo del 2020, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., 12 de junio del 2020.



ISAB EL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, junio doce del dos mil veinte.

En razón a que en el presente proceso Ejecutivo promovido por las FINANCIERA JURISCCOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra del señor GIOVANNY MARIN ECHEVERRY, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago del veintidós (22) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018), del cual se notificó el demandado señor GIOVANNY MARIN ECHEVERRY por medio de curador ad-litem designado por el Despacho ante la imposibilidad de hacerlo personalmente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 en armonía con el Art. 108 del Código General del Proceso como consta a folio 50 del presente cuaderno; quien se pronunció sobre la demanda e invoco la excepción genérica; al respecto el Despacho advierta que no se vislumbran hechos que la configuren en el presente asunto; y sin que se cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.
2. Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo promovido por las FINANCIERA JURISCCOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra del señor GIOVANNY MARIN ECHEVERRY.
3. Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$590.000.00) MCTE de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 16 de Junio del 2020. No. 055.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

a.l.c.t

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-armenia/85>